

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de abril de 1975

Número 48

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 207

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Méx., para celebrar contrato de usufructo en forma gratuita con el Club de Leones Boulevares Satélite, respecto a un inmueble de su propiedad que se encuentra ubicado en las calles de Boulevard de las Misiones, Colina de la Umbría y Av. Lomas Verdes, cuenta con una superficie de 835.81 M2. aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 34.65 Mts. con el resto de la propiedad municipal, al Oriente en una línea quebrada con rumbo Norte Sur 26.63, 3.08, 3.07, 6.11, 3.07, 3.07 y 6.14 Mts. con calle de la Colina de la Umbría; y al Poniente en una línea quebrada y con rumbo Sur Poniente y Sur Oriente, en una línea quebrada 9.16, 18.36, 18.52 y 10.66 Mts. con Av. Lomas Verdes.

ARTICULO SEGUNDO.—El contrato de usufructo que se celebre será para los fines propuestos con el Club de Leones Boulevares Satélite, y será por un término de 15 años máximo, prorrogables a discreción del Ayuntamiento y todas las instalaciones que lleve a cabo el Club aludido quedarán a favor del Municipio una vez concluido el usufructo.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan a sentar las demás bases y condiciones en el Contrato respectivo que se suscribirá a través de sus Representantes o Apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, **Profr. Miguel Portilla Saldaña**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Diputado Secretario, **Profr. Marco Polo Tello Baca**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento

Toluca de Lerdo, Méx, a 23 de abril de 1975

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 207 expedido por la XLV Legislatura del Estado.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, Méx., a celebrar contrato de usufructo, respecto de un inmueble de su propiedad.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio de la Isla, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Francisco Zarco, Municipio de Tenancingo, Méx.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio de la Isla, Municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Antonio de la Isla, Municipio de San Antonio de la Isla del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el día 21 de enero de 1974 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

(pasa a la siguiente página).

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Antonio de la Isla, municipio de San Antonio de la Isla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Melitón Cano, 2.—Antonio Jiménez, 3.—Juan de San Juan, 4.—Marcelino Rosas, 5.—Isauro Torres, 6.—Narciso López, 7.—Aurelio Castro, 8.—Eugenio López, 9.—Angel Castro, 10.—Pedro Torres, 11.—Mariana Torres, 12.—Margarito Torres, 13.—Pedro Colindres, 14.—Emilio López, 15.—Adela Torres, 16.—Josefa Arévalo, 17.—Isaac Reyes, 18.—Luis Gutiérrez, 19.—Silviano Colindres, 20.—Hemesio Núñez, 21.—Juan Molina, 22.—Genoveva Colindres, 23.—Dolores Escudero, 24.—Juan Castro, 25.—Julio Sarabia, 26.—Andrés Castillo, 27.—Domingo Manjarrez, 28.—Florentino Carrillo, 29.—Alberto Torres, 30.—Luz Escalona, 31.—Catalina López, 32.—Alfonso Bernal, 33.—Félix Núñez, 34.—Heriberto López, 35.—Pedro Torres, 36.—Francisco Valdez, 37.—Ezequiel Bobadilla, 38.—Pedro Gutiérrez, 39.—Daría Torres. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Aurora Castro, 2.—Concepción Olivares, 3.—Emilia Castro, 4.—Filemón Alvarez, 5.—Víctor Torres, 6.—Eufemia Castro, 7.—Felipe Reyes, 8.—María de la Luz Gutiérrez, 9.—Miguel Núñez, 10.—Cecilia Torres, 11.—Juan Escalona, 12.—Aurelia Gutiérrez, 13.—Fausto Bernal, 14.—Julia Orozco, 15.—Facundo López, 16.—Teodoro Torres, 17.—María Torres, 18.—Adán Bobadilla, 19.—Cándida Núñez, 20.—Antonia Torres. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 446046, 446051, 446058, 446061, 446062, 446066, 446077, 446079, 446089, 446093, 446094, 446095, 446102, 446130, 446138, 446145, 446163, 446165, 446167, 446174, 446176, 446177, 446178, 446192, 446196, 446209, 446218, 446221, 446229, 446235, 446237, 446238, 446241, 446248, 446254, 446258, 446261, 446273, 446311.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del

poblado San Antonio de la Isla, municipio de San Antonio de la Isla, del Estado de México, a los CC. 1.—Esther Cano González, 2.—Benigno Jiménez Torres, 3.—Lauro de San Juan, 4.—Conrado Rosas López, 5.—Antonio Torres Manjarrez, 6.—Faustino López, 7.—Trinidad Alvarez Dorantes, 8.—Margarito López Olivares, 9.—Mariano Manjarrez V., 10.—Guadalupe Alvarez, Castro, 11.—Isabel Reyes Torres, 12.—Paula Torres Manjarrez, 13.—Francisco Colindres Mendoza, 14.—Erasmus López Luna, 15.—Félix Bernal Torres, 16.—Reynaldo Escalona, 17.—Concepción Vázquez, 18.—Concepción Abundio Vázquez, 19.—Benjamín Colindres Torres, 20.—Moisés Torres Núñez, 21.—Guadalupe Castro Torres, 22.—Vidal Torres Tirado, 23.—Serapia Luna Escudero, 24.—León Castro Torres, 25.—Martín Manjarrez Sarabia, 26.—Galo Becerril Escalona, 27.—Francisco Torres Romero, 28.—Lorenzo Carrillo González, 29.—Alberto Torres Gutiérrez, 30.—Ignacio Torres Escalona, 31.—Manuel Bernal Díaz, 32.—Armando Bernal Valdez, 33.—Gumaro Castro Torres, 34.—Lucrecia Alarcón Arévalo, 35.—Adela Torres Orozco, 36.—Nicolás Flores Luna, 37.—Sofía Orozco Torres, 38.—León Silva López, 39.—Francisco San Juan; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, resolutive a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de San Antonio de la Isla, Municipio de San Antonio de la Isla del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de diciembre de 1974).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Francisco Zarco, Municipio de Tenancingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO ZARCO", Municipio de Tenancingo del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 23 de febrero de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de marzo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 12 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 19 de agosto de 1964, ejecutada el 28 de febrero de 1968, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de octubre de 1964 quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de septiembre de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1974.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO ZARCO", Municipio de Tenancingo del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Eutiquio Martínez Galván, 2.—Enrique Rodríguez Padrón, 3.—Pedro Zamora Peña, 4.—Pedro Peña Basurto, 5.—Manuel Martínez Galván, 6.—Enriqueta Padilla Vda. de Peña, 7.—Francisco Rodríguez Padrón, 8.—Martín Vázquez Gómez, 9.—Mauro Martínez Galván, 10.—Héctor Rodríguez P. y 11.—Benito Vázquez Herrera.

(pasa a la siguiente página).

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidas, en el ejido del poblado "FRANCISCO ZARCO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México a los CC.: 1.—Filemón Martínez Chávez, 2.—José Escamilla Cruz, 3.—Emelia Peña Basurto, 4.—Amalia Peña Benita, 5.—Ricardo Jacinto Piña, 6.—Gumaro Chávez Sánchez, 7.—Juan Lazcano Anduaga, 8.—Vicente Chávez Lagunas, 9.—José Valladares Vargas, 10.—Reynaldo Chávez Lagunas y 11.—Filemón Chávez Sánchez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos de 12 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución, presidencial del 19 de agosto de 1964 y ejecutada el 28 de febrero de 1968 y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de octubre de 1964, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Rosendo Ramírez Núñez, 2.—Hermelindo Flores Sánchez, 3.—Mario Peña Basurto, 4.—Martín Peña Basurto, 5.—Otilio Martínez Hernández, 6.—Francisco Martínez Galván, 7.—Melquiades Urbano Beltrán, 8.—Federico Peña Basurto, 9.—Timoteo Peña Basurto, 10.—Otilio Martínez Galván, 11.—Carmen Padrón Vda. de Rodríguez, y 12.—Teodoro Martínez Hernández, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO ZARCO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México; consecuentemente expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "FRANCISCO ZARCO", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de septiembre de 1974).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SRITA. CLAUDIA AYALA CARRILLO.

Promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto del terreno denominado "XOCOTITLA" ubicado en el Pueblo de San Diego, perteneciente a este Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 74.55 Mts., con Vicente Villagas; AL SUR, 76.00 Mts., con María Sánchez; AL ORIENTE, 57.00 Mts., con Camino; AL PONIENTE, 58.00 Mts., con Federico Zaragoza.

Se expide para su publicación en la "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación, que se editan en Toluca, México, por el término de tres en tres días por tres veces consecutivas. Dado en la ciudad de Texcoco, México a los cinco días de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

987.—24, 26 abril y 1o. mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LOTES S. A. y FRANCISCO GARCIA REYES.

JULIA URIBE MARTINEZ VDA. DE GARCIA, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión del lote 2 manzana 35 de la Col. MARAVILLAS de Ciudad Netzahualcóyotl en este Distrito Judicial, medidas y colindancias NORTE 17.00 M. con lote 1; SUR igual medida con lote 3 ORIENTE 12.00 M. con lote 20 PONIENTE igual medida con calle. 33. Superficie de 204.00 M2.—Se les está citando para que comparezcan a juicio, dentro de 30 días, contados del siguiente al de la última publicación de éste, con el apercibimiento de que, si dejaren de comparecer por sí por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de este Tribunal. Quedan en esta secretaría a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno. Texcoco, Méx., abril 3 de 1975.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado 1o. Civil, C. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

988.—24 abril, 3 y 13 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

RAYMUNDO ROJAS VALENCIA, promueve Información Ad-perpetuum, objeto acreditar posesión de un terreno denominado "PEDREGAL" ubicado en el Barrio de San Mateo de Tequixquiac, México; el que mide y linda: NORTE, 62.30 metros con Angel Sánchez, AL SUR, 63.80 metros con camino sin nombre, AL ORIENTE, 93.00 metros con Elpidia Rojas y AL PONIENTE 92.00 metros con camino.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en el NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México; se expide el presente en Zumpango, México; a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

990.—24, 26 abril y 1o. mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

MARCO GERARD JOLLY promueve Información de Dominio sobre terreno en Rancharía Calderones de este Municipio y Distrito Judicial Valle de Bravo, México AL NORESTE tres líneas de 102.00 Metros, 159.40 y 114.00 con Propulsora de Valle de Bravo; AL SURESTE 562.00 Metros con Jesus de Paz; AL PONIENTE 570.00 Metros con Propulsora de Valle de Bravo. Para su publicación Gaceta de Gobierno del Estado y otro periódico de tres en tres días y por tres veces consecutivas.— Valle de Bravo, México el 18 de Abril de 1975.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Miguel Angel Torralba Guerrero.—Rúbrica.

989.—24, 26 abril y 1o. mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA, promueve Información ad-perpetuum para obtener por usucapión título de dominio respecto de dos predios ubicada en San Mateo Atarascillo de este Municipio, describe: el primero, con casucha, al Norte 36.60 mts. Modesto Sanchez; Sur 36.50 mts. Severiano Chavez; Oriente 27.40 mts. Aurelio Chavez y Camino; Poniente 34.20 mts. Mario González y Esteban Peña; el segundo; Norte 54.80 mts. Isablen Chavez Garcia; Sur 41.00 mts. Francisco Reyes; Oriente 71.40 mts. Miguel Domínguez; Poniente 73.00 mts. herederos Crescencio Nava.

Para publicarse tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta gobierno y Heraldo Talca expido presente en Lerma, Méx., 21 abril 1975.—Félix Garay Camacho.—Srio.—Rúbrica.

992.—24, 26 abril y 1o. mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

TELESFORO OLGUIN TAVERA, promueve Información adperpetuum para obtener por usucapión título de dominio respecto terreno ubicado en Barrio San Juan, Municipio Atenca este Distrito, describe; Norte 35.00 mts. Lorenzo González; Sur Igual dimensión, Leobardo Zepeda; Oriente 30.00 mts. Jesús Pichardo; Poniente misma medida, Florencio Solano.

Para publicarse tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta Gobierno y Heraldo Talca, expido presente en Lerma, Méx., 17 de abril de 1975.—Félix Garay Camacho.—Srio.—Rúbrica.

993.—24, 26 abril y 1o. mayo.

La publicación de los Ejidos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboraron los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

"NOTIFICACION"

Con fundamento en las facultades conferidas al suscrito, por el Artículo 5 BIS del Código Fiscal del Estado de México, se NOTIFICA a los Representantes Legales de los Fraccionamientos denominados: "AMIPANT", "GALAXIA", "LA PROPIEDAD", "CASA BELLA", "SAN MATEITO" y "LA ROSALIEDA", que en el término de diez días hábiles, deberán dar cumplimiento al mandato contenido en el Artículo 10 BIS de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, que ordena a los fraccionadores, Informen trimestralmente, de toda operación, contrato o cualquier acto, que implique gravamen al Fraccionamiento. En caso de no dar cumplimiento a lo mandado se les aplicarán las sanciones previstas por la Ley.

Fundan esta Notificación, los ordenamientos contenidos en los Artículos 82, Fracción II, inciso c; 83, Fracción IV, y 99 del Ordenamiento Fiscal a que se hace referencia.

Atentamente

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS
LIC. ARTURO SALCIDO MORINEAU.
(Rúbrica).

Nota: Publíquese por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado y en Periódico "RUMBO" y Periódico "LA PRENSA" de la Ciudad de México.

994.—24, 26 abril y 1o. mayo.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

"NOTIFICACION DE EMBARGO"

Con fundamento en las facultades conferidas al suscrito, por el Artículo 5 BIS del Código Fiscal del Estado de México, se notifica a los CC. Mariano y Victoriano Huidroba, de los embargos practicados en bienes de su propiedad, ubicados en el número 4 de las Calles de Guadalupe Victoria, San Lucas Patoni, Tlalnepanitla, Estado de México, por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M. N.) cada uno más accesorios legales correspondientes, por concepto de MULTAS que a ambos les Impuso el Departamento del Impuesto Predial, por no haber dado cumplimiento al mandato contenido en el Artículo 10 BIS de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos en el Estado de México y en relación con el Artículo II de la Ley en cita; según consta en los Oficios números 201-SI-12-7625/74 y 201-SI-12-7626/74 de fecha 22 de Noviembre de 1974, y de cuyo contenido fueron enterados los interesados conforme a Derecho.

Surta plenos efectos jurídicos la presente Notificación de Embargo, de conformidad con los mandatos contenidos en los Artículos 82, Fracción II, inciso C, 83, Fracción IV y 99 del Código Fiscal del Estado de México.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS
LIC. ARTURO SALCIDO MORINEAU.
(Rúbrica).

Nota: Publíquese por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado y en Periódico "RUMBO" y Periódico "LA PRENSA" de la Ciudad de México.

995.—24, 26 abril y 1o. mayo.

NOTARIA PUBLICA Núm. 2

CHALCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

El licenciado Florentino Ibarra Chaires, Notario Público número dos del Distrito de Chalco del Estado de México hace constar que por escritura número 6652 de fecha 2 de Octubre de 1974, se radicó la Sucesión Testamentaria del señor CRESCENCIO CANO VALENCIA. La señorita María de Jesús Cano López, aceptó la herencia y el cargo de albacea y procede a la formación del Inventario. Artículo 1023 del Código Procesal Civil del Estado.

Chalco, Méx., a 4 de abril de 1975.

(Rúbrica).

991.—24 abril y 3 mayo.